

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/ **0000762**
No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Mérida, Yucatán, 31 MAR 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C. CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.

Eliminado: Tres renglones. Fundamento Legal Artículo 116 de la LGTAIP y artículo 113 LFTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable en base a la resolución 284/2017 emitida el 10 de julio del presente año.
PRESENTE

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, El **C. CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ** representante legal de **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), para el proyecto

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4; Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/ 0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

“Cultivo de soya (Huasteca 100, 200, 300 y 400) y maíz (Híbrido DK 7088) en el conjunto predial denominado SAN JUAN DZONOT MEZO, ENERAL TERRA1”, ubicado en el municipio de Tizimín, en el Estado de Yucatán.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establecen que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

ARTÍCULO 38.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/JCS/GEPL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/

0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/ **0000762**

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;

h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/25/64TL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/

0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;

j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y

k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.

X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades

HEI/ACS/GETI

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/ 0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

XXII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;

XXIII. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXIV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXV. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

XXVIII. Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

XXIX. Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCD/CS/GE/L

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/

0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

XXX. Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;

XXXI. Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

XXXII. Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;

XXXIII. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

XXXIV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;

XXXV. Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;

XXXVI. Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;

XXXVII. Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y

XXXIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/ **0000762**

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto **"Cultivo de soya (Huasteca 100, 200, 300 y 400) y maíz (Híbrido DK 7088) en el conjunto predial denominado SAN JUAN DZONOT MEZO, ENERAL TERRA1"** promovido por la sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, representada por el **C. CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 1 de noviembre de 2016 la **promovente** ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2016AD077**.
2. Que mediante escrito ingresado a esta Delegación Federal el día 4 de noviembre del año 2016, la **promovente** entregó el extracto del proyecto publicado en "Milenio Novedades" (Página 07, Sectores).
3. Que el 14 de noviembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en el centro documental, sita en la calle 15 No. 115 Int. A por 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 17 de noviembre de 2016, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/058/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de noviembre de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo,

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/ **0000762**
No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

fracciones I y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado A fracción II, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: **NOM-059-SEMARNAT-2010** que determina la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Marzo de 2002; y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto, y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento.
- III. Que el 15 de noviembre de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1194/0002854, mismo que fue notificado el 15 de noviembre del año 2016 al Presidente Municipal de Tizimín el ingreso del proyecto en comento, no habiéndose generado respuesta alguna hasta el momento de la emisión del presente resolutivo.
- IV. Que el 15 de noviembre de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1195/0002845, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que se le notificó el 24 de noviembre del año 2016 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente (SEDUMA) del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.
- V. Que el 15 de noviembre de 2016, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-1196/0002850, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009, emitido por

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4; Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCI/MS/C/12

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/

0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 22 de Junio de 2009, por medio del cual se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio antes mencionado cuenta con algún procedimiento administrativo. Dicho oficio fue notificado el 25 de noviembre del año 2016.

- VI. Que mediante oficio No. PFPA/37.1/8C.17.5/0000013/2016 recibido en esta Delegación Federal el día 23 de enero de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, informó que *no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio del dicho proyecto.*
- VII. Que mediante oficio No. VI-1510-16 recibido en esta Delegación Federal el día 13 de diciembre de 2016, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, informó lo siguiente: *el proyecto en cuestión no se contrapone a lo que establece el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, por lo que se considera factible y podrá llevarse a cabo de conformidad con los Lineamientos Generales, la Políticas y; los Criterios y Recomendaciones de manejo.*

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo.

Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que *"...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".*

Tomando en cuenta lo anterior, el promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, a su juicio aplicables al proyecto evaluado.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 793 por el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, el predio en comento se encuentra incluido en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA): **1.2 L** localizada en la planicie de Chemax y cuyos criterios generales principalmente aplicables al proyecto son los siguientes:

CRITERIOS	VINCULACIÓN REALIZADA POR LA PROMOVENTE EN LA MIA-P E INFORMACIÓN ADICIONAL.
POLITICA DE PROTECCIÓN	
1.- Promover la reconversión y diversificación productiva bajo criterios ecológicos de los usos del suelo y las	<i>"Para prevenir la perdida de la biodiversidad en el presente proyecto se pretende mantener 287.15 Ha como áreas de reserva y amortiguamiento, además de una aguada de</i>

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GS/PL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

0000762

actividades forestales, agrícolas, pecuarias y extractivas, que no se estén desarrollando conforme a los requerimientos de protección del territorio.	<i>0.0119 ha que será protegida. El área de reserva y amortiguamiento que se deja ayudara a mantener una superficie de vegetación natural nativo sin tocar. Es importante que todo esto se desarrollara en el marco de la normatividad ambiental aplicable al mismo." Se da por cumplido este criterio.</i>
2. Crear las condiciones que generen un desarrollo socioeconómico de las comunidades locales que sea compatible con la protección.	<i>"El proyecto cultivo de soya y maíz contribuirá a un desarrollo a nivel Estatal. Ya que por ubicarse en una zona en la cual las principales actividades económicas son la ganadería y la agricultura, de la que las actividades agrícolas son una de las fuentes más importantes de ingresos para los habitantes de la región. Dentro de los impactos que se tendrá en el proyecto y la aplicación de los resultados que se generen a través de él, se encuentra la prestación de servicios especializados que traerá beneficios económicos, sociales y de conocimiento." Se da por cumplido este criterio.</i>
5. No se permite el confinamiento de desechos industriales, tóxicos y biológicos infecciosos.	<i>En el proyecto no se realizará disposición de materiales y residuos peligrosos.</i>
6. No se permite la construcción a menos de 20 mts. de distancia de cuerpos de agua, salvo autorización de la autoridad competente.	<i>"No existen cuerpos de agua en el área circundante a la del proyecto, además que no se realizaran obras civiles. En la información adicional la promovente señalo lo siguiente: Como se mencionó anteriormente en la MIA-P, en el conjunto predial existe una aguada, la cual no será afectada por el desarrollo de las actividades que contempla este proyecto." deberá dar cumplimiento a la condicionante No. 5.</i>
9. No se permite la quema de vegetación, de desechos sólidos ni la aplicación de herbicidas y defoliantes.	<i>"Para el presente proyecto se realizará remoción de vegetación principalmente acahual entre las que se encuentran (<i>Cynodon nlemfuensis</i> (zacate estrella) y (<i>Brachiaria brizantha</i> (zacate Brizantha) al igual y se prohibirá la quema de vegetación, de desechos sólidos y la aplicación de herbicidas." Se da por cumplido este criterio.</i>
12. Los proyectos a desarrollar deben garantizar la conectividad de la vegetación entre los predios colindantes que permitan la movilidad de la fauna silvestre.	<i>"El presente proyecto garantiza la conectividad de la vegetación entre los predios, así como la movilidad de la fauna, dado no existen barreras físicas dentro de los predios ni tampoco entre los predios adyacentes. Sin embargo, en el presente proyecto se mantiene el 37.4% como área de reserva y amortiguamiento lo que permitirá su utilización por la fauna registrada en el predio para desplazarse dentro de los fragmentos de vegetación</i>

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/

0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	presentes en el área total. Así mismo, se pretende conservar el área donde se encontró una aguada, lo cual permitirá que la fauna y vegetación presente se conserve, sirviendo para permitir la movilidad de la fauna silvestre." Ver condicionante 8 y 9 de este documento.
14. Deben mantenerse y protegerse las áreas de vegetación que permitan la recarga de acuíferos.	"El presente proyecto contempla la protección de una aguada, las cual permitirá la filtración y recarga del acuífero de la región. En la información adicional la promovente señalo lo siguientes: El presente proyecto contempla el establecimiento de áreas de reserva y amortiguamiento, en las cuales se permitirá la recarga de acuíferos. Lo cual mantendrán la permeabilidad del suelo y capacidad de infiltración, además contribuye a la retención del suelo y disminuye el riesgo de procesos de remoción de masa. Así como la regulación de la temperatura y la capacidad de capturar partículas y de renovar el aire. Además, las áreas de cultivo no serán selladas por lo que también se permitirá la recarga del acuífero en estas zonas. El proyecto no contempla la impermeabilización de ningún área. Los caminos internos serán de terracería, por lo que no se evitará el libre drenaje del agua pluvial." Se da por cumplido este criterio.
POLÍTICA DE CONSERVACIÓN	
1. Los proyectos de desarrollo deben considerar técnicas que disminuyan la pérdida de la cobertura vegetal y de la biodiversidad.	"El proyecto contempla un área de reserva y amortiguamiento de 287.15 ha, lo que permitirá su utilización por la fauna registrada en el predio para desplazarse dentro de los fragmentos de vegetación presentes en el predio. Adicionalmente se cuidará de una aguada de 0.0119 ha que ayudaran a mantener la dinámica interactiva de la flora y fauna presente en el predio." Ver condicionante No 8 y 9 de este documento.
2. Prevenir la erosión inducida por las actividades antropogénicas.	"Se llevarán a cabo medidas que ayuden a prevenir la erosión. Parte de estas actividades, será la disposición de los residuos vegetales que se colocarán en los alrededores del predio del proyecto para degradación natural. Así mismo, se establecerán periodos para dejar descansar las tierras." Se da por cumplido este criterio.
3. controlar y/o restringir el uso de especies exóticas.	"No se emplearán especies exóticas dentro del predio. La promovente señalo lo siguiente en la información adicional: Las especies a utilizar son híbridos, no obstante, son parte fundamental de la producción, al respecto, estas especies en particular requieren de condiciones idóneas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/

0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	para su reproducción, por lo que éstas no sobrevivirían en condiciones naturales, además las semillas que generan dichas plantas son el objeto de cosecha, de esta manera las semillas disponibles para su germinación son casi nulas." Se da por cumplido este criterio.
4. En el desarrollo de proyectos, se debe proteger los ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras entre otros; así como las poblaciones de flora y fauna endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, que se localicen dentro del área de estos proyectos.	"El proyecto no se ubica en ecosistemas excepcionales. Sin embargo, se pretende establecer manchones forestales como áreas de reserva y amortiguamiento, al igual también se prevé proteger la aguada presente en el predio del proyecto. En cuanto a las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 se tiene lo siguiente: Una especie de fauna silvestre (<i>Ctenosaura similis</i>) catalogada como amenazada, y <i>Eupsittula nana</i> y <i>Vireo pallens</i> catalogadas bajo protección especial. El proyecto para afectar en lo mínimo a las especies antes mencionadas y lograr su conservación, se tiene planeado llevar a cabo la aplicación de un Programa de acciones de protección de fauna silvestre... Para el caso de la flora, se pretende conservarla ya que está en una zona urbanizada que no afecta el desarrollo del proyecto. En la información adicional la promovnete señalo lo siguientes: El proyecto no se ubica en ecosistemas excepcionales tales como selvas, ciénagas, esteros, dunas costeras, la superficie en la que se establecerá al cultivo, será en zonas donde la vegetación es de tipo acahual. Por otra parte, se pretende establecer manchones de vegetación como áreas de reserva y amortiguamiento cuya superficie total es de 287.15 Ha, de igual manera se prevé proteger la aguada presente en el conjunto predial. En cuanto a las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se tiene lo siguiente: Una especie de fauna silvestre (<i>Ctenosaura similis</i>) catalogada como Amenazada (A), y (<i>Eupsittula nana</i>) y (<i>Vireo pallens</i>), catalogadas en el criterio de bajo protección especial (Pr). En cuanto a endemismos, se tienen 8 especies, 2 especies de reptiles, (<i>Sceloporus chrysostictus</i>) y (<i>Aspidoscelis angusticeps</i>). Las 5 especies restantes son aves, (<i>Colinus nigrogularis</i>), (<i>Melanerpes pygmaeus</i>), (<i>Myiarchus yucatanensis</i>), (<i>Cyanocorax yucatanicus</i>) e (<i>Icterus auratus</i>). Durante las etapas del proyecto, para afectar en lo menos

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/ **0000762**

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	posible a las especies antes mencionadas y lograr su conservación, se tiene planeado llevar a cabo la aplicación de un Programa de acción de protección de Fauna Silvestre." Ver condicionante 8 y 9 de este documento.
13. Los proyectos de desarrollo deben identificar y conservar los ecosistemas cuyos servicios ambientales son de relevancia para la región.	"La superficie del proyecto en su mayor parte se encuentra en diferentes estados de recuperación y de perturbación, aunque en el existen cinco manchones forestales, los cuales serán áreas de reserva y amortiguamiento. Dichas áreas contemplan una superficie de 287.15 ha y 0.0119 ha de área de una aguada que será protegida." Se da por cumplido este criterio.
POLITICA DE RESTAURACIÓN	
5. Recuperar la cobertura vegetal en zonas con proceso de erosión y perturbadas.	"No aplica, ya que el presente proyecto no tiene por objetivo recuperar la cobertura vegetal, aunque si se establecerán como áreas de reserva y amortiguamiento los manchones forestales existentes en el predio con el propósito de asegurar el movimiento animal." Se da por cumplido este criterio.
6. Promover la recuperación de poblaciones silvestres.	"Se mantendrán los manchones forestales existentes dentro del área del proyecto, como áreas de reserva y amortiguamiento." Se da por cumplido este criterio.
POLITICA DE APROVECHAMIENTO	
1. Mantener las fertilidades de los suelos mediante técnicas de conservación y/o agroecológicas.	"En el proyecto se recomienda emplear dosis 40-40-0, esto quiere decir, aplicar 40 kg de nitrógeno y 40 de fósforo por hectárea. El nitrógeno debe ser aplicado en banda al primer riego de auxilio para que este pueda ser aprovechado eficientemente. La promovente en la información adicional señalo lo siguiente: En cuanto el uso de los agroquímicos para mejorar el crecimiento de los cultivos y de control biológico se utilizarán productos que no están enlistados como peligrosos, no obstante, la misma hojarasca sirve como abono para el suelo en el área de cultivo, en cuanto al control biológico, puesto que no se trata de un policultivo y solo involucra a dos especies para el proyecto, estas serán alternas además se mantiene zonas con vegetación nativa dentro del predio los cuales previene la entrada de plagas a la zona del cultivo." Se da por cumplido este criterio.
2. Considerar prácticas y técnicas para la prevención de incendios.	"Durante el desarrollo del presente proyecto se procura realizar labores de prevención de incendios previstas para una zona de cultivo en la cual, se incluyen los siguientes aspectos: • Apertura de guardarayas en zonas de alto riesgo,

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/ **C000762**

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

	especialmente en la periferia del predio que limita con otros predios vecinos. • Limpieza y control permanente de materiales combustibles, dentro de la plantación y en las áreas aledañas. • Mantenimiento continuo de las guardarayas, manteniéndolas libres de vegetación y retirando periódicamente los materiales combustibles. • Integración de dos brigadas para la prevención de incendios, constituidas por 4 trabajadores, que operarán durante todo el año. Capacitación a los trabajadores de la plantación para la prevención, control y combate de incendios forestales." Se da por cumplido este criterio.
3. Reducir la utilización de agroquímicos en los sistemas de producción, favoreciendo técnicas ecológicas y de control biológico.	"Se van a fomentar técnicas como composteo, para evitar la aplicación de agroquímicos, (en el Anexo 3 se pueden ver las fichas técnicas de los posibles fertilizantes a utilizar) La promovente en la informaci." Se da por cumplido este criterio.
4. En áreas productivas para la agricultura deben de integrarse los sistemas agroforestales y/o agrosilvícolas, con diversificación de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas.	"Para controlar las plagas que puedan presentarse en el presente proyecto, se considera controlarlo mediante ciertos productos, dosis y épocas de aplicación que se indican en la tabla 2.10 del capítulo 2 del presente estudio. Estos productos deben ser disueltos en 50 a 60 litros de agua para ser aplicados de manera aérea, mientras que 300 litros en aplicación terrestre en el Anexo 3 se pueden ver las fichas técnicas de los posibles fertilizantes a utilizar. La promovente en la información adicional señalo lo siguiente: Para controlar las plagas que puedan presentarse en el presente proyecto, se considera controlarlo mediante ciertos productos, dosis y épocas de aplicación. Estos productos deben ser diluidos en 50 a 60 litros de agua para aplicación aérea y en 300 litros en aplicación terrestre. Además, las zonas con arbolado dentro del proyecto propician una barrera natural para evitar una posible plaga en el área de cultivo." Se da por cumplido este criterio.
13. En áreas agrícolas productivas debe promoverse la rotación de los cultivos	"El presente proyecto dejara descansar la tierra en un tiempo adecuado, y así poder llevar a cabo con éxito el cultivo de las especies vegetales en proyecto. La promovente señalo lo siguiente en la información adicional: Se tendrá la rotación de los cultivos para proporcionar una distribución más adecuada de nutrientes en el perfil del suelo, para romper con los ciclos de plagas

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/ **0000762**
No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

que afectan a los cultivos, evitando la reproducción de estas, en este caso, la rotación de soya (leguminosa) con maíz, este último se beneficia de la fijación de nitrógeno que realizan las leguminosas." Se da por cumplido este criterio.

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó en la información adicional, lo siguiente: *En el presente estudio se detectaron tres especies de fauna silvestre Ctenosaura similis catalogada como amenazada, además de Eupsittula nana y Vireo pallens, catalogadas bajo protección especial. En relación a la fauna existente en la zona esta no será afectada por el desarrollo del proyecto, debido a que se desplazarán hacia otros sitios menos impactados. Por otra parte es importante señalar que la promovente propone dejar como áreas de conservación 287.15 ha con vegetación forestal, así como una aguada de 0.0119 ha, los cuales no serán afectados en ninguna etapa del proyecto, por el plazo que dure la operación del proyecto. Se da por cumplida esta Norma.*

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción I, Obras hidráulicas...; y la fracción XIII el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/US/CETI

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/ 0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente Reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado A) Fracción II del Artículo 5 del Reglamento que dispone que las unidades hidroagrícolas o de temporal tecnificado mayores de 100 hectáreas requerirán de autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y definen las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4; Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GEL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/ **0000762**
No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Marzo de 2002); y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán**, publicado en el diario oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 26 de Julio de 2007.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del **proyecto**, el cual consiste en el cultivo de soya y maíz en una superficie de 423.2 ha de un predio de 767.3124 ha conformado por el conjunto predial (Juan Dzotot Mezo): "San Juan, San Antonio, Santa María, Sactoil, Santa Elena". El área de cultivo requiere de la perforación de 12 pozos de extracción de agua los cuales estarán distribuidos en 6 pivotes (2 pozos por pivote) y la ampliación de la línea de baja tensión. De la superficie total del conjunto predial se propone dejar como conservación las siguientes superficies, 282.15 ha con vegetación forestal y una aguada de 0.0119 ha en donde no se podrá realizar actividad alguna más que la conservación de la flora y fauna nativa. El predio se ubica a 20 kilómetros de la localidad de Tizimin y las siguientes coordenadas geográficas:

CONJUNTO PREDIAL SAN JUAN DZONOT MEZO					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	397923.4300	2329352.3194	39	396734.4946	2326581.9035
2	398223.0802	2329337.8367	40	396658.3638	2326711.1479
3	398472.9837	2329344.7828	41	396641.0589	2326764.4071
4	398812.8527	2329354.2192	42	396627.9022	2326807.4408
5	399054.3673	2329353.1974	43	396599.3526	2326906.9968
6	399461.4508	2329355.6609	44	396556.8139	2326985.4424
7	399654.5170	2329358.2058	45	396503.5411	2327076.7055
8	399583.6977	2328842.3533	46	396466.9485	2327156.6406
9	400058.8177	2328842.3533	47	396433.9411	2327248.7265
10	400050.5427	2328368.2755	48	396373.0340	2327330.1938
11	399890.3854	2327774.0191	49	396278.4683	2327426.8071
12	399852.9597	2327114.9308	50	396184.6866	2327502.0533
13	398010.8007	2327121.2876	51	396098.6973	2327555.5504
14	397987.3273	2325776.4924	52	396125.4285	2327631.1649
15	397930.0798	2325762.2190	53	396177.5487	2327768.3443
16	397814.0524	2325735.7873	54	396233.8581	2327862.1354
17	397737.3990	2325716.6754	55	396280.7048	2327924.5393

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/

0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

CONJUNTO PREDIAL SAN JUAN DZONOT MEZO					
VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
18	397668.4625	2325704.5201	56	396439.3377	2328028.7456
19	397610.8948	2325697.4516	57	396509.9906	2328079.7799
20	397555.3187	2325684.7910	58	396547.5929	2328124.2667
21	397418.9068	2325653.2979	59	396643.1834	2328086.6134
22	397309.1748	2325645.6247	60	396695.9180	2328059.2210
23	397199.4428	2325653.2979	61	396758.0542	2328035.3736
24	397136.9607	2325671.2143	62	396824.5981	2327999.5215
25	397112.3862	2325654.0070	63	396854.9502	2327983.3170
26	397072.4608	2325651.5651	64	396917.7981	2327982.0833
27	396926.8164	2325641.3806	65	396953.5582	2327989.8618
28	396869.9351	2325640.3878	66	397020.7893	2328048.6405
29	396799.9777	2325637.9448	67	397090.0610	2328044.4764
30	396783.4730	2325736.5734	68	397140.2955	2328017.4698
31	396745.9160	2325881.7955	69	397290.0358	2328100.6075
32	396777.3192	2325983.9789	70	397383.2502	2328146.7988
33	396803.4800	2326052.1303	71	397485.6554	2328155.9247
34	396825.9564	2326107.7613	72	397502.7651	2328141.6154
35	396825.9564	2326221.7613	73	397514.1073	2328883.5287
36	396811.6437	2326275.1770	74	397523.7547	2329368.4327
37	396813.2491	2326321.1490	1	397923.4300	2329352.3194
38	396823.0150	2326460.8080			

Predios que componen el complejo predial:

EMPRESA	PREDIO	PREDIO	SUPERFICIE (HAS)
ENERALL TERRA 1, S. A. P. I. de C. V.	Conjunto de predios San Juan Dzonot Mezo	San Juan	80
		San Antonio	126
		Santa María	234.4253
		Sactoil	186.3371
		Santa Elena	140.55
TOTAL			767.3124

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4; Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/MCS/GMT

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/ **0000762**

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Desglose de ocupación del conjunto predial:

SUPERFICIES	Ha	%
Superficie de siembra	423.200	55.15
Área de bodega, zona de resguardo de maquinaria y vehículos	0.0038	0.000495235
Línea eléctrica y caminos	56.960	7.42
Área de reserva	287.150	37.42
Área total del predio	767.31	100

*ÁREA DE RESERVA: Asimismo las áreas de conservación propuestas en la MIA-P se entiende como sitios en el cual no se realizarán obras o actividades, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida, durante la vida útil del proyecto.

En la información adicional la promovente proporciono las siguientes referencias geográficas de las 5 áreas de conservación propuestas para el proyecto:

ÁREA DE CONSERVACIÓN, POLÍGONO No. 1					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	399654.517	2329358.21	11	397616.454	2328159.54
2	399461.451	2329355.66	12	397642.204	2328306.82
3	399054.367	2329353.2	13	398288.04	2328275.24
4	398812.853	2329354.22	14	398537.194	2328301.58
5	398472.984	2329344.78	15	398690.041	2328364.44
6	398223.08	2329337.84	16	398697.571	2328401.09
7	397923.43	2329352.32	17	398649.97	2328458.78
8	397523.755	2329368.43	18	398711.914	2328899.68
9	397541.107	2328883.53	19	399388.786	2328923.65
10	397503.014	2328157.91	20	399595.925	2328931.42

ÁREA DE CONSERVACIÓN, POLÍGONO No. 2					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	397140.895	2328017.8	10	396910.829	2327977.58
2	397140.296	2328017.47	11	396923.246	2327959.56
3	397090.061	2328044.48	12	396928.708	2327951.64
4	397020.789	2328048.64	13	396937.865	2327938.35
5	396994.183	2328025.38	14	396977.735	2327880.51
6	396953.558	2327989.86	15	396965.191	2327814.71
7	396943.615	2327987.7	16	397028.087	2327797.2
8	396917.798	2327982.08	17	397256.87	2327895.95
9	396908.601	2327982.26			

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/OS/GTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/

0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ÁREA DE CONSERVACIÓN, POLÍGONO No. 3					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	400058.818	2328842.35	9	399520.384	2327291.88
2	399724.18	2328842.35	10	399487.877	2327116.19
3	399719.168	2328787.26	11	399505.842	2327116.13
4	399870.409	2328833.89	12	399852.96	2327114.93
5	399747.964	2328375.12	13	399867.351	2327368.37
6	399613.816	2327872.49	14	399890.385	2327774.02
7	399558.698	2327466.51	15	399927.385	2327911.3
8	399541.812	2327389.54	16	400050.543	2338368.28

ÁREA DE CONSERVACIÓN, POLÍGONO No. 4					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	398009.571	2327050.85	6	397926.927	2326903
2	397995.032	2327057.77	7	397924.072	2326789.64
3	397966.202	2327048.57	8	397935.529	2326769.42
4	397930.378	2327039.98	9	397950.23	2326672.03
5	397926.959	2326904.26	10	398002.906	2326669.02

ÁREA DE CONSERVACIÓN, POLÍGONO No. 5					
VÉRTICE	X	Y	VÉRTICE	X	Y
1	397996.155	2326282.22	17	396799.978	2325637.94
2	397918.274	2326282.36	18	396869.935	2325640.39
3	397870.043	2326279.01	19	396926.816	2325641.38
4	397809.157	2326262.16	20	397072.461	2325651.57
5	397778.443	2326242.11	21	397112.386	2325654.01
6	397761.832	2326236.9	22	397136.961	2325671.21
7	397663.735	2326226.14	23	397199.443	2325653.3
8	397513.587	2326213.42	24	397309.175	2325645.62
9	397443.401	2326208.97	25	397418.907	2325653.3
10	397361.703	2326181.52	26	397555.319	2325684.79
11	397033.235	2326133.25	27	397610.895	2325697.45
12	396817.511	2326086.86	28	397668.463	2325704.52
13	396803.48	2326052.13	29	397737.399	2325716.68
14	396777.319	2325983.98	30	397814.052	2325735.79
15	396745.916	2325881.8	31	397930.08	2325762.22
16	396783.473	2325736.57	32	397987.327	2325776.49

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4; Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/CS/GATL

Página 21 de 34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

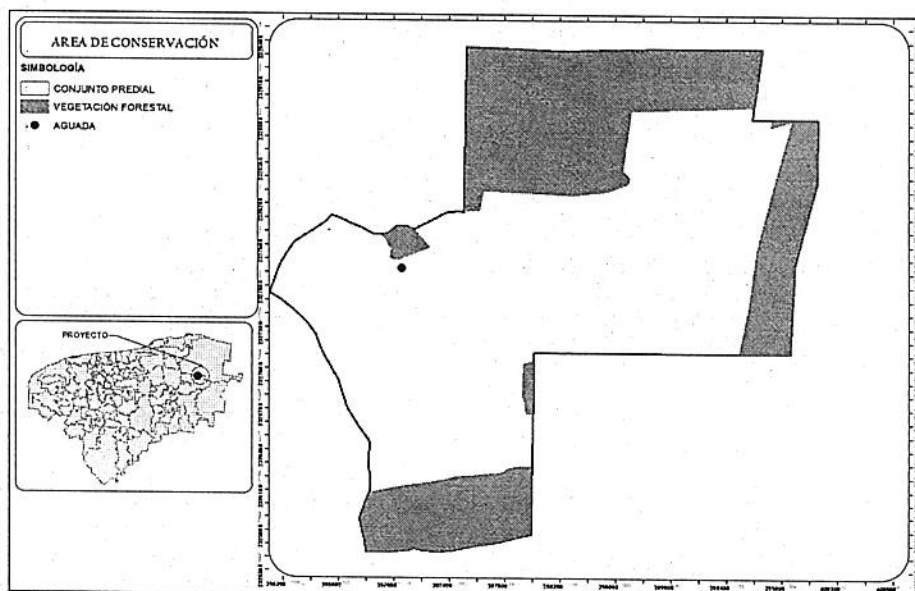
OFICIO: 726.4/UGA-0388/ **0000762**

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

En la MIA-P y en la información adicional la promovente menciona que en el predio se ubican una aguada, esta deberán contar como mínimo de una franja de 20 metros de protección en el cual mantendrá vegetación nativa. Las áreas de conservación propuestas para el proyecto garantizan la conectividad de la vegetación entre los predios contiguos, así como la movilidad de la fauna. Del conjunto predial se mantendrá una superficie de 282.15 ha con vegetación forestal como conservación el cual albergara la fauna nativa y la que sea desplazada por las actividades propias del proyecto en su diferentes etapas, dichas áreas se conforman de 5 polígonos y se distribuyen espacialmente en el conjunto predial como se muestra en la siguiente imagen.



En el proyecto requiere el uso de obras hidráulicas (pivotes). Por cada pivote se harán 2 pozos de extracción de agua. Por lo que se realizarán un total de 12 pozos de riego, que estarán distribuidos por el conjunto predial, es importante señalar que entre el pivote No. 2 y 3 se ubica la aguada que el promovente propuso como área de conservación para el cual declara que no será afectada por el desarrollo del proyecto, sin embargo esta Delegación Federal considera que la promovente previo a la realización del proyecto deberá detallar las medidas que adoptara para la protección del cuerpo de agua así como la de proporcionar las coordenadas geográficas de la aguada y el área de amortiguamiento que deberá estar cubierto por vegetación nativa que la promovente tendrá que dejar al entorno de la aguada y detallar las medidas que esta adoptara por la proximidad con las áreas de cultivo, en el cual se utilizaran productos químicos que podrían alterar las condiciones naturales del cuerpo de agua en comento; en la siguiente imagen se puede observar la ubicación de los pivotes y de los pozos de riego en el conjunto predial en el que se muestra la superficie regada expresada en hectáreas y largo del equipo:

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GTZ

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



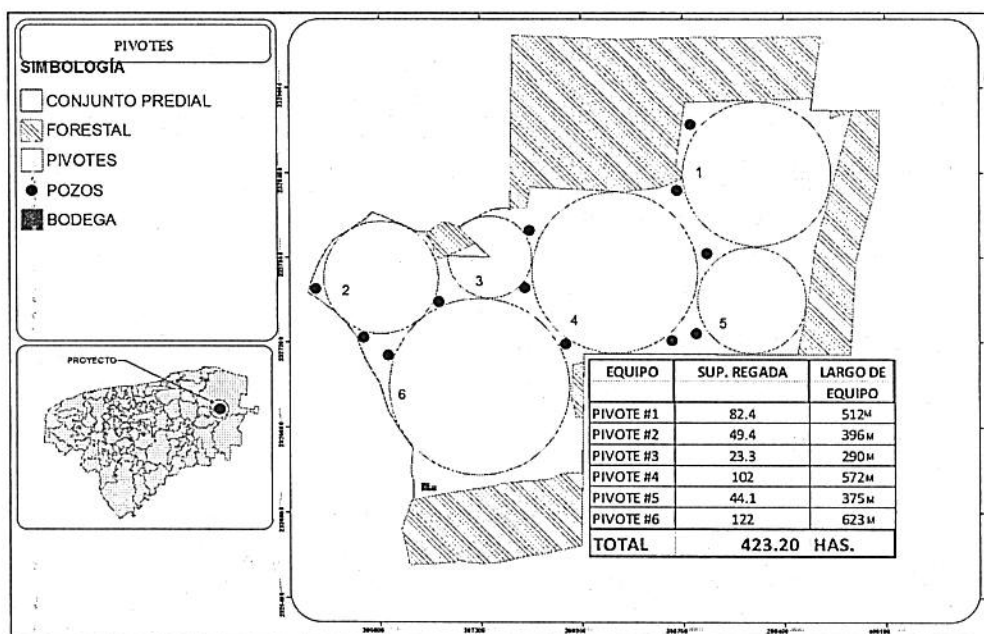
OFICIO: 726.4/UGA-0388/

0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL



PREPARACIÓN DEL SITIO

... Se contempla algunos estudios y ejecución de programas para prevenir la afectación de la vegetación. Entre ellos están la prospección de Flora y Fauna, y el rescate de las especies de importancia presentes y que serán reubicadas en las áreas de reserva y amortiguamiento propuestas por el proyecto... La preparación del terreno tiene como finalidad preparar una adecuada cama de siembra que reúna las condiciones necesarias para la germinación de la semilla y el desarrollo satisfactorio de la planta.

LIMPIA. Esta actividad implica la remoción de vegetación (herbácea y arbustiva) y maleza, ahuyentación de la fauna,

BARBECHO. Después de limpiar el terreno se requiere barbechar a una profundidad de 20 a 30 cm, lo cual dependerá principalmente del espesor del suelo. Se puede realizar con arado de discos, o con arado de reja o vertedera. Esta labor se hace para romper, desmenuzar y aflojar el suelo y de esta manera facilitar la aireación y aumentar la capacidad de retención de agua dentro del mismo; sirve también para incorporar los residuos de la cosecha anterior y las malas hierbas, así como para exterminar mediante exposición directa a los rayos del sol, las plagas y organismos patógenos que viven en el suelo.

SUBSUELO. Se recomienda el subsuelo únicamente en los casos en que se tenga el terreno muy compactado, con escasa humedad y que se dificulte el barbecho, sobre todo, si se trata de suelos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/ 0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

profundos que tienen varios años de estar bajo cultivo. Después del subsuelo (aproximadamente 10 a 15 días), debe efectuarse un rastreo pesado.

RASTREO. Esta labor sirve para desmenuzar el terreno para suavizar la capa superficial del suelo, y obtener una cama de siembra que facilite la germinación y retenga la humedad más tiempo. En algunos suelos por sus características, será necesario efectuar dos pasos de rastra cruzada.

NIVELACIÓN O CUADREO. Con esta práctica se nivelará la superficie del suelo descartando irregularidades del sitio, y depresiones notables, que pudieran originar encharcamientos o escases de humedad en algunas partes del terreno.

SURCADO. Los surcos o camellones para soya deben realizarse con una separación de 70 a 80 cm en dirección de la pendiente menor del terreno, cuando ésta pendiente sea muy pronunciada se deben efectuar curvas de nivel para un mejor manejo del agua.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

ALMACÉN. Será necesaria la construcción de un almacén para el resguardo de material, equipo, e insumos y sitios de campamento para los trabajadores, junto al cual se construirá zona destinado para el resguardo de maquinaria y vehículos. Las cuáles serán hechas de block y de techo metálico.

PIVOTES. Para la dispersión del agua se instalarán 6 pivotes de accionamiento hidráulico en los que se instalarán 2 pozos por pivote y con equipo de inyección de fertilizante. Para que esto sea posible, se analizarán los perfiles de conductividad eléctrica y aforo por cada pozo, con el fin de tener las mejores posiciones de los pozos y así asegurar la calidad del agua de riego...

INSTALACIÓN ELÉCTRICA. Se ha diseñado la línea con el fin de no requerir brecha al estar ubicados los postes a la orilla del camino. La línea operará y transmitirá la energía a través de cuatro cables de aluminio de dimensiones de 1/0 AWG en un circuito. La línea aérea de 5184.7931 m utilizará aisladores de vidrio y porcelana, con postes de concreto reforzado de 12 m de altura y una distancia interpostal variable de 70 m en promedio. Para la instalación de los postes se hará una cepa en cada uno de 2 m de profundidad por 0.61 m de diámetro, los cuales serán rellenados con piedras y material compactable de relleno. Los trabajos preliminares. Consiste en la ubicación y apertura de las áreas donde se efectuará la colocación de postes, para realizar esta actividad primero se efectuará la excavación de las cepas donde se requiera el poste y posteriormente se colocará dentro el poste correspondiente. Este procedimiento será efectuado en forma manual y consiste en el corte de toda la vegetación en todos sus estratos utilizando herramientas menores (machetes, hachas, coas, etc.). La vegetación herbácea, arbustiva y ramas y ramillas, producto del chapeo, será cortada y picada para su reintegración al suelo... La fase de transporte e instalación de postes. En esta etapa se realizará el suministro, traslado e hincado y plomado de los postes en las cepas previamente excavadas. Los postes serán colocados a distancias promedio de 70 metros entre cada unidad, con excepción de aquellas áreas donde por razones técnicas se requiere colocar un mayor número de postes y en consecuencia a menores distancias. Estos son postes de suspensión, postes de anclaje doble, postes de deflexión y postes de remate. Los poste de deflexión y anclaje doble utilizarán doble retenida y los

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GFTL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/ 0000762

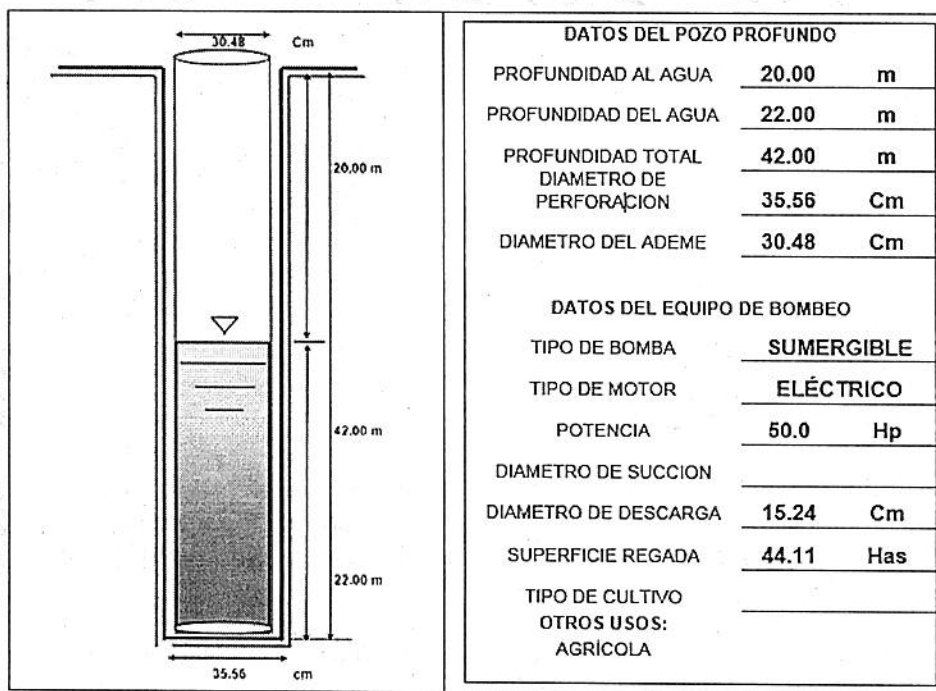
No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

de remate una retenida. El poste se deberá insertar en la cepa y la cara con las marcas de sus características queden del lado del tránsito, hincado el poste se debe rellenar con material compactable y piedras, para lo cual es necesario apisonarlo hasta obtener una compactación proctor 95%. El material extraído de la cepa, se distribuirá alrededor del poste ya cimentado. Verificar en todo momento la verticalidad del poste, continuar con éste proceso hasta tener rellena la cepa donde se está realizando el empotramiento del poste. Deberá quedar un pequeño montículo de material compactable sobre el nivel del piso (aproximadamente 10 cm.) alrededor del poste. Los postes irán a la orilla del camino y prácticamente no se requiere desmonte, sin embargo previendo la necesidad de hacerlo, solamente se realizarán limpiezas y chapeo; la cepa para los postes requeriría un espacio de 0.5 m x 0.5 m cada uno, se instalarán 76 postes aproximadamente, el área por el total para cepas sería: **19 m²**. 23 postes requieren retenidas, el área para retenidas es de: **92 m²**.

POZOS. La dispersión del agua se llevará a cabo mediante 12 pozos (2 por pivote), por lo que será necesaria la perforación de cada uno. En la siguiente figura se muestra los detalles generales de los pozos.



RIEGO. El agua se obtendrá de 12 pozos. Los pozos tendrán aproximadamente 42 m de profundidad. La bomba se instalará a cerca de 30 metros de profundidad. Cada pozo proporcionará un gasto máximo de 25.00 a 40.00 lt/ seg.. El agua se transportará desde cada uno de los pozos hasta la superficie de riego de cada rodal usando un sistema de tuberías superficiales. El diámetro de las

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4; Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

[Firma]
LICENCIADO

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/ 0000762

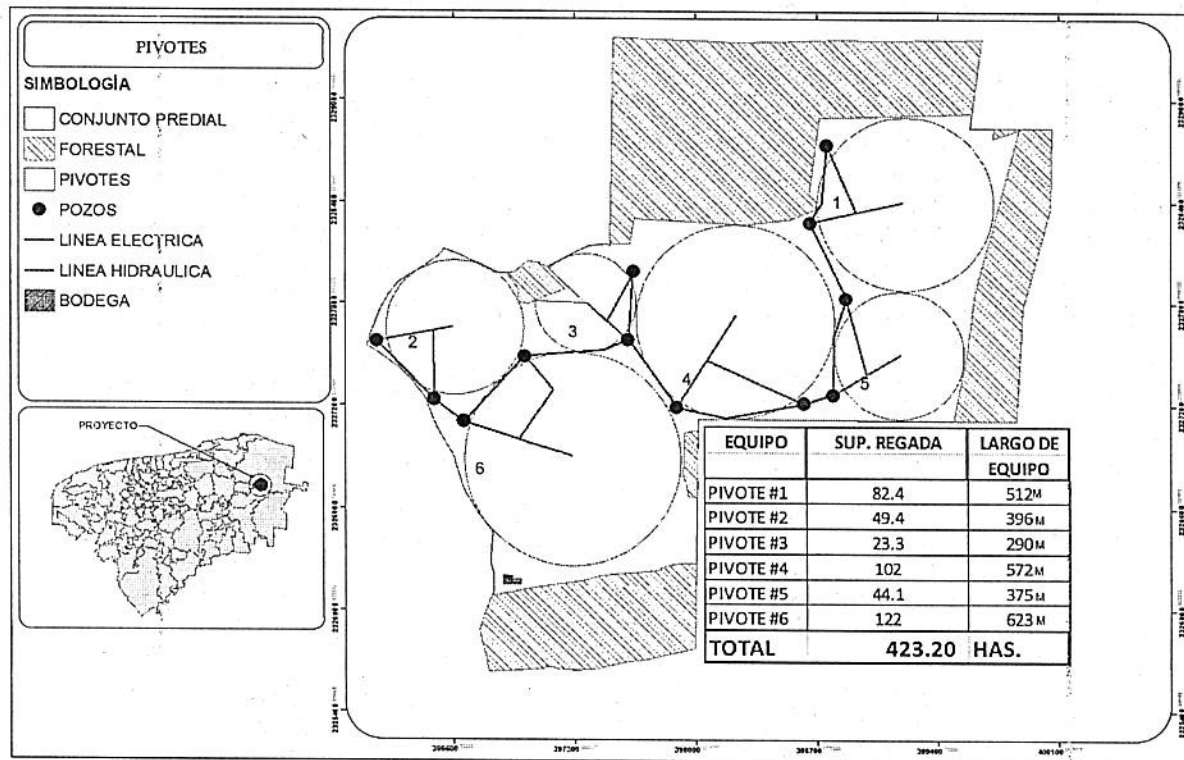
No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

tuberías va a variar de 6 a 2 pulgadas, dependiendo del segmento de donde se distribuyan y terminará a las cintas de goteo que distribuirán el agua hacia cada una de los pivotes.

A continuación se muestra una imagen el cual se enseña la distribución de la red eléctrica y hidráulica del proyecto:



ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

SIEMBRA. La siembra de la variedad de soya se realizará de Primavera-Verano y la de maíz será de Otoño-Invierno, de igual manera se sugiere seguir las recomendaciones generales para su cultivo, los surcos deben de ser 60 cm con una distribución de 15 plantas por metro lineal para obtener una densidad poblacional de 250 mil individuos por hectárea.

MÉTODO DE SIEMBRA. La siembra se efectúa en húmedo, depositando la semilla a una profundidad de 5-6 cm. El momento de efectuar la siembra se deberá inocular la semilla con bacterias *Rhizobium Japonicum* y especificadas por el cultivo las cuales se encuentran en el mercado en diferentes presentaciones líquidos o polvo... Es importante no inocular más semilla que la que se va usar en las próximas 4-5 horas y no exponer al sol la semilla inoculada.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/ 0000762
No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

FERTILIZACIÓN. Se recomienda aplicar la dosis 40-40-0 lo cual quiere decir 40 kg de nitrógeno y 40 de fósforo por hectárea. Estas recomendaciones están dadas en costales de 50 kg. Se sugiere aplicar todo el fosfato al momento de formar el camellón. El nitrógeno debe ser aplicado en banda al primer riego de auxilio para su mejor aprovechamiento.

COMBATE DE MALAS HIERBAS. Las malas hierbas deben eliminarse tan pronto como éstas aparezcan, principalmente durante los primeros 40 a 50 días después de la germinación. Es importante efectuar un deshierbe manual después de cada labor de cultivo. Para el control de las malas hierbas de hojas anchas y gramíneas anuales se recomienda la aplicación de Trifluralina antes de la siembra a 960 g.l. A/ha aplicar después de que le terreno este rastreado... Si se siguen teniendo percances con zacates de una altura menor a 20 cm, durante la floración y llenado de grano, se sugiere la aplicación de Fluazifop-P-Butil o Sethoxydim, apegándose a las especificaciones de los envases. Para el control de maleza de hoja ancha quelites y verdolagas, de 5 a 7 cm de altura, o de dos a cuatro hojas verdaderas puede aplicarse Bentazón a razón de 960 g.l.A/ha.

CONTROL DE PLAGAS. Las principales plagas que afectan a este cultivo son: Gusano Bellotero, Gusano Soldado, Gusano Falso Medidor, Trips, Diabroticas y Chinchas Verdes o Apestosas, las cuales sin no se combaten pueden afectar seriamente el rendimiento. Estas plagas se pueden controlar con los productos, dosis y época de aplicación que se indican en la tabla 2.10, diluidos en 50 a 60 litros de agua para aplicación área y en 300 litros en aplicación terrestre, cabe mencionar que para el proyecto se considera la aplicación de insecticidas de forma aérea...

Insecticidas propuestas para el control de plagas de los cultivos.

Cultivo	Insecticida	Dosis
	Kuik 90 PS	
Maíz (3)	Barrenador (<i>Diatraea sp</i>), Diabrotica (<i>Diabrotica sp</i>), Gusano elotero (<i>Helicoverpa zea</i>)	250-500 g/Ha
Soya (14)	Doradilla (<i>Diabrotica sp</i>), Gusano de la vaina (<i>Helicoverpa zea</i>), Gusano peludo (<i>Estigmene acrea</i>), Gusano soldado (<i>Spodoptera exigua</i>), Trips (<i>Frankliniella sp</i>)	300-400 g/Ha
	Lorsban	
Maíz (21)	Gusano cogollero (<i>Spodoptera frugiperda</i>), Gusano soldado (<i>Mythima unipuncta</i>)	0.5 a 0.75 L/Ha
Soya (21)	Gusano soldado (<i>Spodoptera exigua</i>)	1.0 a 1.5 L/Ha
	Gusano peludo (<i>Estigmene acrea</i>)	1.25 a 1.5 L/Ha
	Regent 4 SC	
Maíz (90)	Gallina ciega (<i>Phyllophaga ravidia</i>), Alfilerillo (<i>Diabrotica virgifera zea</i>)	0.3-0.0.5 L/Ha
	Coragen SC	
Maíz	Gusano cogollero (<i>Spodoptera frugiperda</i>)	100 ml/Ha

Nota. () Intervalo de seguridad, días que deben transcurrir entre la última aplicación y la cosecha.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4; Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/ 0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SEGUNDO.- La presente autorización del **proyecto**, tendrá una vigencia de 24 meses para la operación (Preparación del sitio, Siembra y cosecha) del proyecto, contados a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del **proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la MIA-P y en la información adicional presentada.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término **primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA-P respectiva.

CUARTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término **Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE,
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/ **0000762**

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto **"Cultivo de soya (Huasteca 100, 200, 300 y 400) y maíz (Híbrido DK 7088) en el conjunto predial denominado SAN JUAN DZONOT MEZO, ENERAL TERRA1"**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo y 83 de la LGEEPA y 51 Párrafo I y II del REIA, que durante la operación del proyecto puede liberar sustancias que al contacto con el ambiente se transformen en tóxicas, persistentes y bioacumulables y, dado que en el proyecto se menciona que existe cuerpos de agua así como la presencia de especies flora y fauna en alguna categoría de riesgo, conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; la promovente deberán presentar a esta Unidad Administrativa, la adquisición de un instrumento de garantía, con un monto que responderá a los resultados de un estudio técnico-económico debidamente justificado que presente la promovente, atendiendo al costo económico que respalde el cumplimiento de los programas propuestos por la promovente en la MIA-P, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, desglosando los costos de maquinaria, equipo, insumos, materiales, mano de obra, supervisión, informes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos, entre otros que consideren necesarios la promovente, durante la realización del proyecto.
3. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Delegación, previo al inicio de cualquier obra o actividad del proyecto. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la promovente, deberán acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4; Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/CS/GFM

Página 30 de 34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/ 0000762
No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16
CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077
ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

4. Queda estrictamente prohibido:

- La realización de cualquier obra o actividad dentro de las áreas de conservación propuestas para el proyecto.
- Liberar al medio ambiente los distintos productos químicos que serán utilizados para los distintos cultivos agropecuarios del proyecto.
- Quemar, abandonar, enterrar o tirar envases vacíos, de los productos químicos a utilizar para el proyecto.
- El mantenimiento y reparación de equipo o maquinaria que utilice por la promovente en la preparación y operación del proyecto.
- Usar letrinas o fosas sépticas en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- **Realizar la eliminación de vegetación forestal sin previa autorización.**
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas que se encuentren en el listado de actividades altamente riesgosas.
- **Introducir especies exóticas en los cuerpos de agua y áreas de conservación.**
- Establecer cercos que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá:

5. En la información adicional la promovente señalo que en el conjunto predial se ubican aguadas y cenotes, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el criterio No. 2 de la política de Protección del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, dichos cuerpos de agua deberán conservar vegetación 20 m a la redonda, en caso que estas carezcan de vegetación la promovente deberá propiciar la regeneración o en su caso evitar realizar actividad alguna mínimo a la distancia antes señalad, asimismo la promovente deberá hacer entrega a esta Delegación Federal y a la PROFEPA las referencias geográficas del cuerpo de agua y el polígono general (entiéndase cuerpo de agua más el área de amortiguamiento).
6. Del programa de acción para la protección de la fauna silvestre deberá hacer énfasis en aquellas especies que presenten alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMAMARNAT-2010, debiendo señalar lo siguiente para la fauna en general:
 - Métodos para ahuyentarlas y liberación de fauna
 - Identificación y descripción de las áreas de liberación

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/ 0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

- Reporte de las actividades y resultados obtenidos (incluir anexos fotográficos que ponga en evidencia las acciones realizadas).
 - Ubicación geográfica de (los) sitios en el cual se obtuvo mayor rescate de individuos.
7. Para efecto del cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental y las condicionantes establecidas en la presente resolución, así como de aquellas que fueron establecidas por la promovente en la MIA-P e información adicional, deberá adecuar el Programa General Calendarizado en donde se establecen los plazos de ejecución de los mismos, de acuerdo a lo señalado en la condicionante No. 14, presentando la periodicidad de los informes de forma semestral.
 8. Presentar un Programa de monitoreo para demostrar que la fauna que habita en las áreas de conservación no se verá afectada por las actividades del proyecto. Debiendo entregar una copia de dicho Programa a esta Secretaría, 15 días previos al inicio de las actividades y original a la PROFEPA, en el que deberá incluir los métodos que se pretenden emplear para verificar que la fauna no será afectada.
 9. Una vez entregado el programa de monitoreo solicitado en la condicionante No.8 de este resolutivo, presentar informes anuales sobre la biodiversidad y el análisis correspondiente con respecto al primer monitoreo (entregado en la MIA-P) y los subsecuentes, demostrando de esta manera la sustentabilidad del proyecto en comento, debiendo anexar fotografías y/o video donde se demuestre la preservación de la fauna nativa.
 10. En la información adicional la promovente propuso como indicador de éxito de sus propuestas de prevención y mitigación del proyecto en comento, llevar a cabo muestreos de calidad de agua estimando la presencia de compuestos químicos, así como la de la calidad del suelo del área utilizada para los cultivos, para determinar la calidad de dicho factor ambiental, y poder establecer medidas de acuerdo a los resultados que se obtengan; establecer la periodicidad que serán presentados los informes e análisis, de los monitoreos en el programa general.
 11. Previo a realizar la siembra de soya y maíz deberá proponer un área de amortiguamiento en el perímetro de los polígonos forestales, en particular a las áreas contiguas a los pivotes del proyecto.
 12. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), **15 días previo al inicio de las actividades**, las áreas que permanecerán con vegetación nativa (área de conservación) del proyecto a fin de que no sean afectadas; **presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo**. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
 13. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.

HCVICS/GEM

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4; Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: 726.4/UGA-0388/ **0000762**

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

14. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un **Programa General Calendarizado** para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

15. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a la restauración del sitio del proyecto, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

NOVENO.- La sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, relativa al proyecto "**Cultivo de soya (Huasteca 100, 200, 300 y 400) y maíz (Híbrido DK 7088) en el conjunto predial denominado SAN JUAN DZONOT MEZO, ENERAL TERRA1**" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos la sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/JCS/GEL

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/ 0000762

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada. Por lo tanto la sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto.

Por tal motivo, la Sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción IV en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos de la sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, dentro del municipio de Tizimín, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular trámite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, de las sanciones a las que se haga acreedora en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCL/ICS/GETL

Página 33 de 34

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO: 726.4/UGA-0388/ **0000762**

No. BITÁCORA: 31/MP-0005/11/16

CLAVE DEL PROYECTO: 31YU2016AD077

ASUNTO: RESOLUTIVO EN MATERIA AMBIENTAL

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el contenido de la presente Resolución, para los fines legales a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo al **ING. CRISTÓBAL CÁRDENAS RODRÍGUEZ** representante legal de la sociedad **ENERALL TERRA 1, S.A.P.I. DE C.V.**, promovente del proyecto denominado **"Cultivo de soya (Huasteca 100, 200, 300 y 400) y maíz (Híbrido DK 7088) en el conjunto predial denominado SAN JUAN DZONOT MEZO, ENERAL TERRA1"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



MVZ. JORGE CARLOS BERLÍN MONTERO.

**ESTADO DE
YUCATÁN**

C.C.E.P.-LIC. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-C.P. ALFONSO GREY MÉNDEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- MÉXICO, D. F.
C.C.E.P.-M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.-DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL- MÉXICO, D.F.
C.C.P.-ABOGADO. JOSÉ LAFONTAINE HAMUI.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.-CIUDAD.
C.C.P.-C. JORGE ALBERTO VALES TRACONIS.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIZIMÍN, YUCATÁN.
C.C.E.P.-L.A. HERNÁN CÁRDENAS LÓPEZ.-SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.- EDIFICIO.
C.C.E.P.-LIC. JOAQUÍN CARDEÑA SÁNCHEZ.- UNIDAD JURIDICA.-EDIFICIO.
C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
C.C.P.-MINUTARIO Y ARCHIVO.

Calle 15 Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo. C.P. 97133. Mérida, Yucatán, México,

Tel.: (999) 942 1300 www.semarnat.gob.mx

HCM/JCS/GF/L

Página 34 de 34